



Pres

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

N° 338 -2011-PR-GR PUNO

PUNO, 08 SEP 2011

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

**VISTOS.** El Informe N° 061-2011-GR-PUNO/GRI, INFORME N° 071-2011-GR-PUNO/CEP, expediente Administrativo con N° 4043, tramitado ante la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con fecha 05 de setiembre de 2011, el mismo que contiene Solicitud de Declarar Nulo de Oficio Proceso hasta la Etapa de **ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 033-2011-GRP/CEP(1) para la adquisición de TUBERIA PVC CRIBADA, ha sido requerido por La Gerencia Regional de Infraestructura para la ejecución de la Obra : Mejoramiento de la carretera Azángaro Saytocochoa –Sandia-San Juan del oro, Tramo II Muñani – Saytocochoa.

Que, con carta de fecha 18 de Agosto del 2011 de la Empresa JORVEX, hace las consultas y observaciones a las bases del Proceso de Adjudicación Directa N° 033-2011-GRP/CEP(1) referidas a las Especificaciones técnicas de la Tubería PVC Cribada de 200 mm, solicitando que se debe de especificar correctamente la clase, el diámetro de la tubería y el correspondiente espesor de pared del tubo, esto de acuerdo a la nomenclatura de las normas técnicas peruanas citadas, asimismo hace alcance de otras observaciones con relación al bien requerido.

Que, del mismo modo, con carta de fecha 18 de Agosto del 2011 la Empresa del Rosal Representaciones E.I.R.L. Alcanza las consultas y observaciones a las bases del proceso de selección, también sobre las especificaciones técnicas, en el que solicita al Comité Especial permanente especificar en las bases : si, el área del tubo será cribada; si es toda el área del tubo o será parcialmente cribada, ...para cumplir con los requerimientos del área usuaria.

Que, con Oficio N° 052-2011-GR-PUNO/CEP, de fecha 18 de Agosto el comité especial, se dirige al Ing. Reynaldo E. Charaja Canaval solicitando la absolución de consultas efectuados por los proveedores postores en el mismo se adjunta los documentos que alcanzaron los proveedores manifestando que se debe considerar que la respuesta tiene que ser dada en el transcurso del día 19 de Agosto del 2011, debido a que las absoluciones de las consultas y observaciones según el cronograma de las bases deben ser publicadas el día 19 de Agosto.

Que, según el cronograma del proceso de Selección de la Adjudicación Directa Selectiva N° 033-2011-GRP/CEP (1) –Adquisición de Tubería PVC CRIBADA, y la Adjudicación Directa Selectiva N° 026-2011-GRP/CEP(1); el 19 de Agosto debía llevarse a cabo la etapa de ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES y posteriormente el día 24 de Agosto la etapa de la INTEGRACION DE BASES; acción que no efectuó el Comité Especial Permanente, debido a que no se cuenta con la absolución de consultas de parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, Determinándose la causal de nulidad para dicho proceso

Que, el hecho de no haber efectuado la absolución de consultas y observaciones a las bases e integración de bases correspondiente, se ha inobservado el Art. 22°, 54°, 56° y 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que establece las etapas de los procesos de selección y Reglamenta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones a las bases e Integración de bases.

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNICO.- APROBAR LA NULIDAD DE OFICIO,** en la Ejecución del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva 033-2011-GRP/CEP (1) Mejoramiento de la carretera Azángaro Saytocochoa – Sandia-San Juan del oro, Tramo II Muñani –Saytocochoa., para la adquisición de Tubería PVC Cribada, debiendo **RETROTRAERSE** hasta la etapa de **ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES,** por contravenir la Ley de Contrataciones del Estado Aprobado mediante el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento y Por los fundamentos legales expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución.



REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE  
*[Firma]*  
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ  
PRESIDENTE REGIONAL

